

LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO DE ENSENADA (S. XVIII)

VOL. 2

CAÑADA DE CALATRAVA-
POZUELOS DE CALATRAVA, LOS



Dykinson, S.L.

EDUARDO RODRÍGUEZ ESPINOSA
M^a DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ DOMENECH

Este libro se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación I+D+i PID2019-106735GB-C21 / 1003080035 del Ministerio de Ciencia e Innovación, titulado: Avanzando en el conocimiento del Catastro de Ensenada y otras fuentes catastrales: nuevas perspectivas basadas en la complementariedad, la modelización y la innovación, subproyecto del proyecto coordinado: Las fuentes geohistóricas, elemento para el conocimiento continuo del territorio: retos y posibilidades de futuro a través de su complementariedad (FGECCT) y del Convenio de Colaboración Dirección General del Catastro-FUAM ref. 138250, de los que es investigadora principal la Dra. Concepción Camarero Bullón.

Esta investigación también se ha realizado bajo el marco del Convenio de colaboración I+D+I entre Universidad de Castilla La Mancha y el Instituto de Estudios Manchegos. Institución del CSIC (230224CONV) titulado: El catastro de Ensenada en la provincia de la Mancha (2023-2027)

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea éste electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial

Para mayor información, véase www.dykinson.com/quienes_somos

@ Eduardo Rodríguez Espinosa y M^a de los Ángeles Rodríguez Domenech
Madrid, 2025

Editorial DYKINSON, S.L.

Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Teléfono (+34) 915442846 - (+34) 915442869

e-mail: info@dykinson.com

<http://www.dykinson.es>

<http://www.dykinson.com>

ISBN:979-13-7006-170-8

DOI: <https://doi.org/10.14679/3964>

Eduardo Rodríguez Espinosa y
M^a de los Ángeles Rodríguez Domenech

**LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS
RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO
DE ENSENADA (S. XVIII)**

Vol. II
Cañada de Calatrava-Pozuelos de Calatrava, Los

Instituto de Estudios Manchegos (CSIC)
2025

Plan General de la obra

Vol. I. Presentación. Estudio preliminar. Abenojar-Campo de Criptana

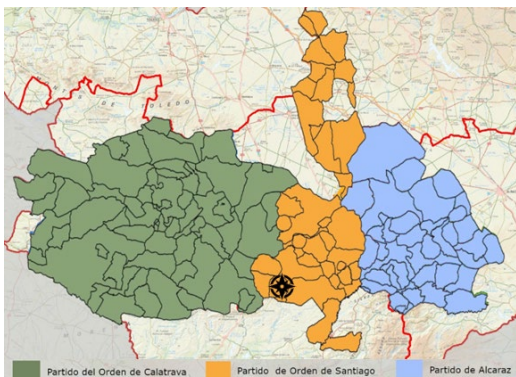
Vol. II. Cañada de Calatrava – Pozuelos de Calatrava, Los

Vol. III. Puebla de Don Rodrigo - Viso del Marqués



ÍNDICE (VOL. II)

29. [Cañada de Calatrava](#)
30. [Cañamares](#)
31. [Caracué](#)
32. [Carrión de Calatrava](#)
33. [Carrizosa](#)
34. [Castellar de Santiago](#)
35. [Ciudad Real](#)
36. [Corral de Calatrava](#)
37. [Cotillas](#)
38. [Cózar](#)
39. [Chiclana](#)
40. [Daimiel](#)
41. [Fernán Caballero](#)
42. [Fuencaliente](#)
43. [Fuenllana](#)
44. [Fuente el Fresno](#)
45. [Granátula de Calatrava](#)
46. [Hinojosos, Los](#)
47. [Horcajo de Santiago](#)
48. [Lezuza](#)
49. [Luciana](#)
50. [Malagón](#)
51. [Manzanares](#)
52. [Membrilla](#)
53. [Mestanza](#)
54. [Miguel Esteban](#)
55. [Miguelturra](#)
56. [Montiel](#)
57. [Moral de Calatrava](#)
58. [Munera](#)
59. [Osa de Montiel](#)
60. [Peñas de San Pedro](#)
61. [Picón](#)
62. [Piedrabuena](#)
63. [Porzuna](#)
64. [Pozuelo de Calatrava](#)
65. [Pozuelos de Calatrava, Los](#)



34. CASTELLAR DE SANTIAGO ⁽¹⁹⁾

(Castellar de Santiago)

En la villa del Castellar de Santiago, en primer día del mes de septiembre de mill setecientos cinquenta y dos años, el señor Lizenziado don Franzisco Bernardo Varona y Calle, Abogado de los Reales Concejos, Juez Subdelegado del señor don Pedro Manuel de Arandía, Cavallero del Háuito de Calatrava, Gentil Hombre de Cámara de entrada del Rey de las Dos Sicilias, Ayuntamiento de los Reales Exérzitos de su Majestad, Capitán del Regimiento de Infantería de las Reales Guardias Españolas, Intendente y Superintendente General de esta Provincia de la Mancha, Governador militar y Político de la villa de Almagro, por su Majestad y señores de la Real Junta, a la práctica de diligencias sobre aberiguar los medios y modo de reducir a una sola Contribución las que se conozen, administran y recaudan vajo del nombre de Rentas Provinciales; en conformidad de lo prevenido en el artículo quarto de la Real Instrucción, ordenes de la Real Junta, diligencias practicadas a este fin con los Alcaldes, Regidores y escrivano de Ayuntamiento para la declaración de peritos y ancianos prácticos e ynteligentes que han de responder por el tenor del Interrogatorio impreso que precede señalado con la letra A; hizo comparezer a los susodichos y les recibió juramento que hicieron por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz, en forma de derecho, y vajo de él ofrecieron decir verdad según que lo comprehendieren, supieren y entendieren, de todo quanto les fuere preguntado y para que más vien se conozcan distintos por sus nombres, apellidos, cargos y oficios, son a saber: los señores don Juan de Abarca y Alphonso Ximénez Cano, Alcaldes ordinarios por ambos estados; don Franzisco Xavier Abarca y Franzisco Andrés Escamillas, Regidores por ambos estados; Juan López Chacho, Juan Joseph Tórtola y Cano, Franzisco del Cerro Tardío, Regidores perpetuos; y Juaquín García Riesco, escrivano público y del Aiuntamiento; don Pedro de Abarca, don Juan Fernández del Amo, Franzisco Sánchez Nieto y Franzisco Martín, anzianos, peritos e ynteligentes de práctico conozimiento tanto en las especies, calidades y cantidades de tierra que ay en el término, sus frutos y cultura, como en el número de personas que encierra la poblazón; sus artes, tráficos, comercios, grangerías, ocupaciones y generalmente las utilidades que a cada uno produce su industria. Y estando así todos juntos y congregados con el señor Lizenziado don Pedro Morales Crespo, presvítero, cura propio de la villa, conbocado a este fin mediante recado de urbanidad que su Merzed le hizo pasar en persona del escrivano de esta comisión, con su asistencia procedió a ynterrogar a los espesados currentes (sic) por el thenor yndividual del enunciado Interrogatorio, en la forma siguiente:

¹⁹ La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1^a Remesa, Catasttro de Ensenada, Respuestas Generales L468_262/287, digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catasttro/. El texto original en: AHPCR. CE. Leg. nº 676. Family Search: <https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:S3HY-DRP3-HHZ?wc=MDN4-S68%3A166169201%2C166975001%2C166999801&cc=1851392>

1. Cómo se llama la población

A esta pregunta respondieron que la población se llama Castellar de Santiago.

2. Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.

A esta pregunta respondieron que la población es de señorío, perteneciente a su Majestad en calidad de Gran Maestre de la Orden y Cavallería del señor Santiago, que percibe los derechos siguientes, y que, computados y regulados por consideración de un quinquenio, para cada un año, producen a saver con distinción: **Diezmo** entero de trigo, cevada y centeno, que se cosecha en el término y veneficiado en especie, sobre el poco más o menos, con remisión de las Tazmías, produce en un quinquenio, por años quinientas y cinquenta fanegas de trigo; trescientas y cinquenta de cevada y quarenta de centeno; Diezmo entero de **Minucias** en que se comprehenden los Diezmos de ganados, aceite, miel y, generalmente, todo su fruto y menudillo dieznable que, veneficiado por arrendamiento en subasta, produce por año, sobre el poco más o menos, tres mill reales; que, así mismo, pertenecen a dicha Orden en dotación a la Encomienda de Bastimentos de este Campo de Montiel que goza el Excelentísimo señor Marques de Crois, las **Primicias** de granos que, a la misma regulación de un quinquenio, producen, por año, ochenta fanegas de trigo; setenta de zebada y quinze de zenteno; últimamente pertenecen a su Majestad, en calidad de soberano los derechos y servicios de **Alcavalas, quatro unos por ciento, Millones, nuebos impuestos, Servicio Ordinario y Extraordinario** por lo que encabezada paga esta villa, en la Administración General del Partido que reside en la villa de Villanueva de los Infantes, diez y seis mill setecientos dos reales y treinta y dos maravedís.

3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.

A esta pregunta respondieron que el término jurisdizional pribativo y en aprovechamiento común de pastos y abrebaderos con las villas del Campo de Montiel, tiene de largo, de levante a poniente, dos leguas; lo mismo de norte al sur, y de circunferencia, siete leguas de a una hora de camino; y confronta a levante, poniente y norte con el término de la illa de Torre de Juan Abad, y al sur con el término de la villa de Santiesteban del Puerto, cuya figura es delineada en el primer folio.

4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan mas de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.

A esta pregunta respondieron que en el término ay las especies de tierra de regadío por pozo de a noria para ortaliza y sembradura de secano para sembradura, olivos, álamos negros, monte pardo hueco y vajo, maraña y breñas que sirven a pasto con muchos rodales de riscos ynútiles por naturaleza. Y pasando a declarar distinto el modo de producir cada una es a saber, con distinción: la de **regadío** por pozo de a noria para ortaliza, de cualquiera calidad que sea, fructifica todos los años; la de regadío así mismo por pozo de a noria para sembradura, en pequeña porción, toda de primera calidad y la misma de **secano**, produce, con año de intermedio de barbechera; la de secano para sembradura de segunda calidad produce, con año y vez, seis frutos y descansando tres años buelbe a fructificar por el mismo orden; la de secano para sembradura de tercera calidad produce, con año y vez, tres frutos, un resiembro o

rastrajera y, descansando siete años, vuelve a fructificar por el mismo orden; la de secano para **pasto** de yerua, oja, o bellota, produce todos los años; y lo mismo las de álamos según especificarán respondiendo a la pregunta treze; la de olivos, asimismo de secano, por lo árido del clima, cortedad de la tierra, no participar como otras abundantes rocíos, y de consiguiente faltar a estos árboles robustez a resistir la yntemperie fría de ayres solanos que, a la sazón de la quaja, daña mucho el fruto, según que es observado por continuadas experiencias de años, en un quinquenio, produce dos frutos de regular abundancia, uno mediano y dos escasos o nada.

5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A esta pregunta respondieron que la tierra de regadío por pozo de a noria para ortalizas y sembradura es de buena calidad; la de secano para sembradura y olivos son de buena, mediana e inferior calidad; la de árboles, monte pardo y pasto de yerba y oja de una igual bondad.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

A esta pregunta respondieron que en las tierras declaradas solo ay plantadas olivas, álamos y encinas.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

A esta pregunta respondieron que las olivas, álamos y encinas están pobladas en tierras de secano.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A esta pregunta respondieron que las olivas están plantadas a cuerda en hileras y sin orden por toda la tierra, pero que con regularidad cojerán en cada cuerda, cinquenta olivos, aunque en algunas ay más y menos número, según la bariedad de sus marcos y desorden; que los álamos y encinas, están a manchas sin orden por toda la tierra.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A esta pregunta respondieron que la medida en común uso del pueblo es a fanegas de trigo de sembradura que coje más o menos tierras, según es de buena, mediana o inferior calidad, pero que haziendo consideración en cuenta y punto fijo regulable por el marco de cuerda de ochenta y nueve varas y quatro nobenos de otra, que componen quinientos estadales de a quatro varas en cuadro, y toda ella ocho mill y zinquenta y cinco varas quadradas, havida razón por experiencia, comúnmente recibida entre labradores, les parece que una cuerda de tierra de primera calidad se siembra con quinze zelemine de trigo o dos fanegas de cevada; la segunda calidad se siembra con onze zelemine de trigo o diez y seis de cevada; la de tercera calidad se siembra con siete zelemine de trigo, diez de zevada o quatro de centeno; la cuerda de tierra poblada de olivos es, con yrregularidad su número, ascendiendo de quarenta a ochenta, aunque el más común es de quarenta.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A esta pregunta respondieron que el término de la villa, sobre el poco más o menos, tiene diez y nueve mill cuerdas, y de ellas, distribuydas por sus especies y calidades, son a saver con distinción: cinco de **regadío** por pozo de a noria para ortaliza da primera calidad; cinco de regadío por pozo de a noria para sembradura de primera calidad; ocho mil y trescientas de **secano**, de las cuales trescientas son de la primera calidad, dos mil quinientas de la segunda y cinco mil y quinientas de la tercera; de dehesa para **pasto** dos mill, de las cuales para el caso de immutarse a lavor son por mitad de segunda y tercera calidad; de **valdío para pasto**, ocho mil doscientas quarenta, y de ellas seis mill son de la tercera calidad y las restantes dos mill doscientas y cuarenta, yncultas por naturaleza y quasi su pasto, por ser riscos y morras de sierras; y las quatrocientas cinquenta restantes, que son por mitad segunda y tercera calidad; pobladas de **olivass** en las cuales habrá diez y ocho mil olivas, de las cuales: quatro mill y quinientas de la primera calidad; cinco mill y quinientas de la segunda; seis mill de la tercera y las dos mill restantes, yncultas por recién cortadas, y que en el discurso de ocho años por experiencia no pueden fructificar; **álamos negros**, quarenta de guía para arriva, todos de una sola calidad; **monte pardo, hueco y matorral** ay alguna pequeña porción en la *dehesa Boyal*, que produze algún fruto de bellota que no pueden distinguir, por la cortedad, su cantidad que, comúnmente, sin rédito cogen a mano los vecinos.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término

A esta pregunta respondieron que los frutos que se crían, cosecha y producen en el término son: trigo, cevada, zenteno, aceite, ortaliza, cera, enjambres, miel, queso, lana, corderos, cabritos, lechones, bezerros, pollinos, potros, muletos.

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

A esta pregunta respondieron que a su comprehensión, según estilo práctico observado de buena experiencia entre labradores, años buenos con malos y medianos, las tierras del término, con una ordinaria cultura, a cómputo y regulación de un quinquenio, fructifican por año y cuerda, a saver con distinción: una cuerda de tierra de **regadío**, por pozo de a noria, de primera calidad para ortaliza, que fructifica todos los años, produze, a maravedís, en cada uno, quatrocientos y cinquenta reales; una cuerda de tierra de regadío por pozo de a noria (que solo tiene uso en años necesitados de la esterilidad y penuria) y la misma de **secano para sembradura** de la primera calidad (que produze con su intermedio de barbechera según queda dicho a la quarta pregunta) en el ruedo de quatro años dá un fruto de trigo, y en él ocho fanegas y media, otro de cevada y en él veinte y dos fanegas; una cuerda de tierra de secano para sembradura de la segunda calidad en el ruedo de quinze años, con su intermedio de barbechera y descanso de tres años, produze quatro frutos de trigo y en cada uno seis fanegas y media; dos de cevada y en cada uno, doze fanegas; una cuerda de tierra de secano para sembradura de la tercera calidad en el ruedo de catorze años, con su intermedio de barbechera y el descanso de siete años, produze tres frutos de trigo, y en cada uno tres fanegas y media, un resiembro o rastrojera de centeno y en ella tres fanegas y media.

13. *Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviere hecho el plantío, cada uno en su especie.*

A esta pregunta respondieron que no siendo regulables por cuerda las olivas, según dejan declarado en la pregunta nueve por la desigualdad de su marco y número, haciendo cómputo y supuesto número, por cada cinquenta olivos que es el modo más comprehensible, a su juicio prudencial de experiencia, en quenta de años buenos con malos y medianos, es, sin descuento fija la producción de este fruto para cada un año, a saver: cada cinquenta olivos de la primera calidad, produce, según que es dicho para cada un año, doze fanegas y media de aceituna y por ellas veneficiadas en aceite, siete arrovas y tres quartos de otra; cada cinquenta olivos de la segunda calidad, así mismo, produce cinco fanegas y quatro zelemines de azeytuna y por ella, veneficiadas en azeyte, quatro arrovas; cada cinquenta olivos de la tercera calidad, igualmente, producen dos fanegas y ocho celemines de aceituna y por ellas, veneficiadas en aceite, dos arrovas; un álamo negro computado el número que ay de guía para arriba por de una sola calidad y que su frutos y utilidad es reducida a la madera, necesitando para esta sazón, sesenta años en ella, le regulan toda utilidad, en el valor sesenta reales.

14. *Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.*

A esta pregunta respondieron que los frutos que han declarado, regulada su estimación en un quinquenio, por año, ordinariamente, valen: la fanegas de trigo, a diez y ocho reales; la de cevada, ocho; la de zenteno, a onze; la arrova de aceite, a diez y siete reales; la de queso, a veinte y cinco; la de lana a treinta; la de miel, a veinte y cinco; una libra de cera, seis reales; un enjambre, doze; un cordero macho con embra, quinze; un cabrito, diez y siete; un lechón, quinze; un pollino, sesenta; un becerro, setenta; un potro, ciento y zinquenta; un muleto quatrocientos y cinquenta.

15. *Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quien pertenecen.*

A esta pregunta respondieron que las tierras del término en los frutos que producen y crían, tienen impuestos los derechos de **Diezmo**, que se entiende una de cada diez; **Primizia**, que lo es media fanega colmada de cada semilla en llegando su todo a diez; y el **Voto del Señor Santiago**, que es una quartilla de cada labrador que cultiva con yugo y labrando con dos o más, media fanega de la mejor semilla, en llegando toda la cosecha a diez fanegas; que este ultimo derecho pertenece a la Iglesia Cathedral de Compostela, que le participa y distribuye entre sus dignidades y Prevendados; la Primizia a la Encomienda maior de Bastimentos de este Campo de Montiel, del goze del Excelentísimo señor Marques de Crois, y el Diezmo a la Mesa Maestral de la Orden del Señor Santiago, según queda espresado a la segunda pregunta.

16. *A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.*

A esta pregunta respondieron que el **Voto del Señor Santiago** siempre le han bisto recaudar por arrendamiento, en subasta, a fanegas de trigo, su paga en maravedís, a razón de diez y ocho reales, según práctica y condición general de estos hazimientos pero que, faltándoles notizia de la cantidad en que han corrido los últimos cinco años, a su comprehensión en cómputo, a juicio prudencial de los labradores peujareros y pares de lavor, produce, vajo el poco más o menos, quarenta fanegas de trigo; la **Primizia** de todos Diezmos, producen, con distinción, lo mismo que tiene declarado en la segunda pregunta a que se remiten.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A esta pregunta respondieron que de su comprensión ay en la población y término, los artefactos siguientes: **molinos de aceite**, uno de piedra con viga y prensa, que pertenece a don Pedro Molina; su producto en arrendamiento por año, doscientos setenta y cinco reales; otro de una piedra y viga que pertenece a don Juan Fernández del Amo, su producto, por año, doscientos y treinta y uno reales; **taonas**, una que pertenece a Juan Flor Delgado, su producto por año, ciento y diez reales, en consideración de que por los muchos molinos que abundan en los términos ynmediatos solo tiene usso en la temporada de agosto; que así mismo ay aparejos de otras dos o tres que entienden no estar corrientes.

18. Si hay algún esquilmo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquila a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A esta pregunta respondieron que en el término no ay esquilmo o esquila alguno.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A esta pregunta respondieron que en el término, sin conocido asiento ni posesión, ay, sobre el poco más o menos, ciento y zinquenta colmenas, que pertenecen a diferentes dueños; y pasando a regular el fruto de cada una considerada de un quinquenio, por año, salvas contingencias de malos temporales, ayres y sequedades, consideran, para cada una, medio enjambre, tercera parte de una libra de cera, y dos libras de miel, todo diez reales.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A esta pregunta respondieron que en el término y su población ay veinte pares de mulas y veinte y cinco de bueyes para el oficio de la lavor; de seis a ocho cavallerías maiores, domadas, para el servicio domestico; de ochenta a nobenta menores, para el mismo oficio y otros haverios, y quarenta cerriles de tres años para avajo; quarenta y ocho a zinquenta yeguas de biente; dos grañones y un cavallo padre; cuarenta, entre mulares y cavallares, cerriles, de tres años para avajo; cien cavezas de bacuno cerril de todas especies y edades; ziento y cinquenta de cabrío, así mismo de toda especies y edades; cien cavezas de ganado moreno; que todas assí declaradas sobre, el poco más o menos, pastan en el término y pertenecen a diferentes vecinos de la población.

Y, pasando a regular, en el modo posible de su comprensión y conocimiento por alguna experiencia, informe, razón y quenta que han passado de su consideración y con personas de la maior yntelijencia en el tráfico de la lavor, tragnería y grangerías de ganados, vajo el poco más o menos, hallan que sus respectivas utilidades y frutos, salvo continjencias de las cavezas que, de día en día perezen por enfermedades, malos temporales y lobos, entre años abundantes, estériles y medianos, de bueno y mal tempereamento, uno con otro, con costa y sin ella, es utilidad de cada especie por cabeza, a saver con distinzión: una **mula, macho o cavallar**, entretenido al tráfico de la lavor, utilize a su dueño, por un año, con costas de mantenimiento, herraduras y otras cosas, trescientos cinquenta reales, y sin esta costas, ziento y setenta, y lo mismo en qualquiera otro servicio, a que la destina; un **buey**, dedicado al tráfico de la lavor, utiliza a su dueño, doscientos reales, con costas de mantenimiento, y sin ella, ziento

treinta; un **pollino domado** y entretenido para el servicio de la labor o qualquiera otro destino fuera de la ganadería, utiliza a su dueño, por un año, doscientos veinte reales, con costas de mantenimiento, y sin él, ziento y veinte, aumentando la pollina treinta reales por el valor de media cría, por regularseles, una cría en dos años; un **pollino para el servicio de la ganadería**, utiliza a su dueño, ocho ducados sin costas, por no tenerla; una **yegua de biente**, haziendo la quenta de bacantes y malos partos en el supuesto de cubrirse al tercio, conforme a la última orden de la Real Junta de Cavallería del Reyno, en seis años, produce dos muletos y un potro, macho con embra que, regulados por el valor de los muletos por cada uno, quatrocientos y zinquenta reales, y el potro por ziento y cinquenta, ascendiendo todo a la cantidad de un mill y cuinquenta reales, distribuidos en los seis años, es utilidad de cada uno para el dueño, ziento setenta y cinco con costas y mantenimiento de pasto, sal y cavallaje, y sin ella, setenta y cinco; un **grañón** corriente en el uso de la monta, utiliza a su dueño, ochocientos reales, con costa de mantenimiento, y sin ella, quinientos; un **cavallio padre** en su uso, utiliza al su dueño, con costa de mantenimiento, seiscientos reales, y sin ella, trescientos y cinquenta; un **muleto**, supuesto su valor de quatrocientos y zinquenta reales en el desteto y cumplimiento de quatro meses hasta un año, aumenta su valor ciento cinquenta reales, con costas de mantenimiento, pasto y guarda, y sin ella, setenta; de un año hasta dos, aumenta su valor con costas de sal, pasto y guarda, ziento cinquenta reales, y sin ella, ziento; y lo mismo de dos hasta tres años en cuja edad tienen sazón para la venta y aplicación del trabajo, y es todo su valor nobecientos reales; un **potro**, supuesto su valor de ziento y cinquenta reales al desteto y cumplimiento de un año hasta dos, le aumenta cien reales con costas de sal, pasto y guarda, y sin ella, cinquenta, y lo mismo de dos hasta tres, y en esta edad, siendo todo su valor trescientos cinquenta reales, tiene sazón y aplicación, macho y embra, para la paridera y venta y aplicación al trabajo; una **baca cerril**, en la quenta de un parto en dos años y para cada uno la mitad de su valor, treinta y cinco reales, utiliza a su dueño, con costas de pasto y guarda, esta cantidad, y sin ella, veinte; un **heral**, supuesto su valor de setenta reales en él estrema y cumplimiento de un año hasta dos, utiliza a su dueño en aumento cien reales, con costa, y sin ella, ochenta; y lo mismo de dos hasta tres y en esta edad, siendo todo su valor doscientos setenta reales, tiene sazón para la paridera y qualquiera otra aplicación; un **pollino cerril**, supuesto su valor de sesenta reales en el desteto y cumplimiento de un año hasta dos, aumenta su valor sesenta reales, con costa de mantenimiento, y sin ella, treinta y cinco; lo mismo de dos hasta tres años, y en esta edad, siendo todo su valor, ziento y ochenta reales, tiene sazón para la paridera, benta y aplicación al trabajo; una **oveja de parir**, haziendo la quenta de una cría en dos años, valuada por quinze reales, le corresponde en cada uno seis y medio, y acrecidos a estos quatro, por lana añino y queso, es toda utilidad por año, onze reales y medio con costas de sal, pasto y guarda, y sin ella, cinco; un **borrego o borrega**, sentado su valor de quinze reales en el estrema y separación de la madre, aumenta su valor, a la sazón de primal, diez reales, inclusa la lana con costas de sal, pasto y guarda, y sin ella, quatro; y en esta edad la embra tiene sazón en destino a la paridera y continuando el primal a la sazón de andosco, aumenta su valor con la lana, diez reales, con la misma costa, y sin ella, seis; de andosco a trasandosco, aumenta su valor con la lana, nueve reales, con la misma costas, y sin ella, cinco, y lo mismo un carnero padre; una **cabra** en la misma quenta de una cría en dos años, sentado su valor diez y siete reales, corresponde a cada uno ocho reales y medio, y acrecidos por la leche, dos, estado su producto con costas de sal, pasto y guarda, diez reales y medio, y sin ella, seis; un **cabrito**, sentado su valor de diez y siete reales en el estrema y separación de la madre, hasta la sazón de primal, aumenta su valor treze reales, con costas de sal, pasto y guarda, y sin ella, nueve; y en esta edad la embra tiene sazón a la paridera, y continuando el primal a la sazón de andosco, aumenta su valor, treze reales con costas de sal, pasto y guarda, y sin ella, nueve, y lo mismo a

la sazón de trasandusco, siendo todo su valor cinquenta y seis reales; una **puerca de cría** da quatro lechones y, supuesto por cada uno el valor de quinze reales, por todos utiliza sesenta, con costas de mantenimiento y guarda, y sin ella, veinte y dos; un **lechón**, sentado su valor de quinze reales, en el desteto y separación de la madre, aumenta su valor hasta un años, diez y seis reales, con costa, y sin ella, siete; hasta dos le aumenta, igualmente, con la propia costas, y lo mismo hasta tres años, y estado su valor sesenta y tres reales y engordarle para carne aumenta su valor, sesenta y tres reales, con costa de mantenimiento, y sin el, treinta.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.

A esta pregunta respondieron que la población se compone, vajo el poco más o menos, de quatrocientos vezinos, y que no hay alguno en las casas de campo o alquerías.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A esta pregunta respondieron que en la población y su término, sobre el poco más o menos, ay trescientas y treinta casas, las trescientas havitables, y las treinta arruinadas, y que en ella no tiene la Orden y Cavallería del Señor Santiago dominio directo ni percive derecho alguno.

23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A esta pregunta respondieron que la villa tiene y posehe, en calidad de Propios, los **pastos de agostadero** en las siete semanas que se entiende de San Juan de Junio, hasta Santa María de agosto, en los quartos llamados de la *Rambla Pilón*, *Oya de Diego Vela*, *Oya de Arjona*, *Pedras y Azafranales*; y el derecho de **Correduría y Fiel Almotazén**, que todo su producto anual, en cómputo y regulación de un quinquenio, que mejor y más puntualmente acreditará el testimonio relativo con remisión a las quantas, sobre el poco más o menos, produze dos mil reales vellón.

24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

A esta pregunta respondieron que la villa, en virtud de Real Facultad, usa por arbitrio los pastos y quartos del término que resultaran de los hacimientos aboicados y cometidos, en virtud de decreto de la Real Persona su data, siete de julio del año pasado de mill setecientos y cinquenta al señor Intendente General de esta Provincia, que tiene su manejo y distribución y, faltándoles noticia y razón puntual, se remiten a lo que resultare y se certificase por el ofico correspondiente de aquel Juzgado superior.

25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.

A esta pregunta respondieron que la villa paga de sus Propios los gastos y derechos de **yunculaciones**, **ayuda de costas de Alcalde mayor de Ynfantes**, predicador y conducción de **Bulas**, predicador de **Quaresma**, **Diezmo de Propios**, salarios de **ministro portero**, ayuda de costas del **escrivano de Ayuntamiento**, **sachristán** maior de la parroquial, **limosna a los Santos**

Lugares, christianos nuevos y conducción de pobres; Votos de Villa en las festividades de la Inbención de la Santa Cruz, y Señora Santa año; **papel sellado y común; cera de la Candelaria; pleyto** en la defensa de la Real Jurisdicción; propias **veredas y otros gastos comunes**, que todo con remisión a las cuentas de Propios, sobre el poco más o menos, en cómputo y regulación de un quinquenio, ascenderá por año, a la cantidad de dos mill y quinientos reales.

26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

A esta pregunta respondieron que la villa tiene impuesto y cargado sobre sus Propios un capital de censo consignativo de veinte y dos mill reales vellón, de que paga réditos a razón de tres por ciento, a favor de la causa del nobiciado de Padres Jesuitas de la villa y Corte de Madrid y que, por haver recojido estos original, la Real Facultad Virtual de su imposición no para ni se halla entre los papeles del Archivo de la villa.

27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A esta pregunta respondieron que la villa y su común tiene cargo el Servicio Ordinario y Extraordinario y los demás Provinciales de Rentas Reales, por que paga a su Majestad en arcas y Thesorería del Partido la cantidad que, respondiendo a la segunda pregunta, llevan espresada.

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A esta pregunta respondieron que en la villa solo ay enajenados y corrientes tres oficios de Regidores, sin preheminiencia alguna, que pertenezcen: uno a Juan López Chacho, otro a Juan Joseph Tórtola Márquez y Cano, y otro a Franzisco del Cerro Tardío, que no tienen conocido rédito ni utilidad, y entienden que su conzesión fue por servicio pecuniario, que mejor resultará de sus originales, a que se remiten; las escribanías de Ayuntamiento y pública que pertenezcen a la villa, también por servicio pecuniario, que una y otra les produce, cinquenta ducados por año.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

A esta pregunta respondieron que de su comprehensivo ay en la población un **mesón** que perteneze a don Pedro Abarca y, reditúa por año, diez y seis ducados; las **casas de Ayuntamiento, pesso, carnezería y Cárzel Pública**, en cuió suelo quadrado se encierra el trigo del **Pósito público**, cuió fondo es de dos mill y quinientas fanegas, sobre el poco más o menos, con destino para subvenir a los labradores con las crezes de celemín por fanega y abastecer al pueblo en años de penuria, y que siendo estos edificios y fondo publico, destinados a veneficio común, no son redituables.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A esta pregunta respondieron que en la población de la villa ay un pequeño albergue que sirve de hospital para que se reciban y acojan en su transito vago los pobres viandantes, que no tiene rédito ni renta.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo no ay camvista, mercader ni otra persona que veneficie su caudal a lucro e ynterés.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercadurías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A esta pregunta respondieron que en la población ganan y gozan salarios y utilidades anuales, no regulables por la tasa de jornal diario, las personas siguientes: el licenciado Don Pedro Morales Crespo, presbítero, **cura propio de la villa**, quatrocientos ducados; Franzisco Mena, **sachristán mayor**, ochenta ducados; Juan de Campos, **sachristán menor**, sesenta ducados; don Jayme LLazer, **médico titular**, doscientos ducados; don Joseph Acosta, **administrador de las Rentas de Tavaco y Generales**, cien ducados; Juan Joaquín García Riesco, **escribano de Ayuntamiento y número**, inclusa la pensión que paga por arrendamiento de las escribanías, doscientos; Juan Sánchez de Molina, por **escribano del Pósito y notario de apostólico**, setenta ducados; Juan Franco, **arriero**, su ganancia y utilidad por año, quinientos reales; Bernabé García Colomino, por **tendero de especia, arrendador de las Alcaualas del viento con el abasto de vino**, quarenta ducados.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

A esta pregunta respondieron que en la población ganan y gozan utilidades regulables por la tassa de jornal diario los artistas, a quienes haciéndoles la quenta de ciento y ochenta días de trabajo útil en cada un año, ganan jornales a saver, con distinción: **barbero sangrador**, Alphonso de Bustos Araque, su jornal, cinco reales y medio; **carpintero**, Pedro de Serna, su jornal, cinco reales; **carreteros**, Franzisco Gómez Rubio, Cristóbal Gómez Rubio y Juan Flor Delgado, su jornal, cinco reales;

herrador, Juan Andrés Novillo, su jornal, cinco reales y medio; **cerrajero**, Andrés Lebrancón, su jornal, cinco reales y medio; **herreros**, Andrés Martín Castaño y Diego Ruiz de León, su jornal, cinco reales; **albañiles**, Juan de Espinosa, su jornal, cinco reales y medio, Juan de Espinosa, oficial, tres reales; sastres, Bernardo de Bustos, Pedro Bizente y Andrés Bizente Martín, su jornal, quatro reales; **alfareros**, Esteban y Lorenzo Gallego Gormaz, Franzisco de Serna, Pedro Bizente Becerra, Fernando y Juan Gormaz Gallego, Joseph García de Quero, Miguel Gallego Almodóvar, Matheo García Zorita, Juan y Miguel de Peralta, su jornal, quatro reales y medio; **molineros de arina**, Antonio Carrillo y Estevan Fernández el menor, su jornal quatro reales; **panadero**, Juan Garzía Arze, su jornal, quatro reales y medio; **hortelanos**, Gabriel Martín Orejón, Gabriel García Lozano, Juan Pedro Colominos, Thomás Nieto y Miguel Belazquez, su jornal, quatro reales; **rastilladores de cáñamo**, Pedro de Campos y Isidro de Campos, su jornal, quatro reales y medio; **maestro de obra prima**, Diego Barvina, su jornal, cinco reales; **batanero**, Martín de Torres Ontanilla, su jornal, quatro reales; **mesonero**, Fernando González, su jornal, cinco reales y medio, y por **ministro ordinario**, tres reales.

Y pasando a incluir en esta pregunta los labradores y toda clase de sirvientes domésticos de la lavor y ganadería, en la misma tasa de jornal diario y regulación de ziento y ochenta días útiles

en el año, la hazen con distinción, a saber: a los **labradores en general** y sin destino desde los diez y ocho hasta los sesenta años en que pueden ajenciar y travajar, quatro reales y medio por día; **mayorales** en la lavor de mulas o de bueyes de dos pares para arriva, cinco reales; a los ayudadores en la lavor de mulas o bueyes y generalmente a los gañanes que se entienden sirvientes en la lavor de un sólo par de mulas, quatro reales y medio, por día; a los **zagales** en la lavor de mulas o bueyes, tres reales y medio por día; a los sobrados, en el mismo servicio, real y medio, por día; a los **mayorales en el servicio de qualquiera ganadería**, quatro reales por día; a los **ayudadores** en el mismo servicio, yncluyendo en esta clase los que handan solos con pequeña chicada, tres reales y medio por día; a los **zagales** en el mismo servicio, dos reales y medio por día; a los sobrados en el mismo servicio, un real por día; a los mayordomos sobre estantes de todo servicio, quatro reales y medio. Y para toda claridad, concepto y causa (Nota) regulable, es prevención que la tasa de jornales regulados a los contenido en esta pregunta se entiende a todo inclusión y costas de mantenimiento por lo que es deducible su mitad, y la restante es utilidad liquida.

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A esta pregunta respondieron que en la población no ay artista que haga compra y lucro de materiales, correspondientes a su oficio para surtir a otros.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo, sobre el poco más o menos, ay ziento veinte jornaleros a quienes por las llubias, yelos, malos temporales y vacantes, considerados por cien días útiles al año, regulan en cada uno el jornal diario de tres reales y medio, con mantenimiento, y sin el dos

36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo ay de quinze a veinte pobres de solemnidad que libran el sustento diario en la caridad del próximo.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A esta pregunta respondieron que en la población y termino de esta villa no ay particular alguno de los que espresa y contiene.

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo ay dos eclesiásticos uno presuitero y dos de Menores.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo no ay convento ni otra comunidad que viva vajo de regla.

40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo no ay finca o renta que no corresponda a las Generales o Provinciales que deven extinguirse.

Y en esta forma, concluida la ynformación general, se leyó a la letra con su Ynterrogatorio, artículo por artículo, y parte por parte de su comprehensión a los declarantes, Alcaldes, Regidores, escribano de Ayuntamiento y peritos de su nominación que, enterados de buena reflexión por nueva cuenta específica, distinta y separada de especies, calidades y demás particulares que incluye su genera-lidad, vajo del juramento fecho, reiterándole de nuevo, dijeron que todo quanto en ella se contiene escrito es lo mismo que han declarado de su comprehen-sión, leal saver y entender y la verdad, que afirman y ratifican sin tener que añadir, quitar, ni enmendar cosa alguna, y lo firmaron con el señor Juez Subdelegado por ante mí el presente escrivano de la comisión que da fee.

Lzdo. Don Franzisco Bernardo Varona y Calle. Alfonso Ximénez Cano. Franzisco del Zerro Gallego Tardío. Joseph Tórtola Márquez y Cano. Franzisco Sánchez Nietto. Juan López Chacho. Franzisco André Escamilla. Pedro Nieto. Franzisco Rojo Vico y Bayado. Franzisco Martín Castaño. Don Juan Fernández del Amo y Brizuela. Juan Joaquín García Riesco. Ante mí Franzisco Laguna Delgado

La monumental obra *Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada* (S. XVIII), elaborada por los reconocidos especialistas Eduardo Rodríguez Espinosa y M.^a Ángeles Rodríguez Domenech, ofrece por primera vez una transcripción íntegra y sistemática de las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada correspondientes a la Intendencia de La Mancha. Esta colección, estructurada en tres volúmenes —desde Abenójar hasta Viso del Marqués—, constituye una fuente imprescindible para el estudio de la historia local y la configuración económica y social del siglo XVIII en el antiguo Reino de Castilla. El primer volumen incluye una presentación contextual y un glosario que facilita la comprensión de los términos utilizados en el Catastro.

Esta valiosa fuente histórica se presenta organizada en tres volúmenes: el Volumen I incluye la presentación, el estudio preliminar y los pueblos desde Abenójar hasta Campo de Criptana; el Volumen II abarca desde Cañada de Calatrava hasta Pozuelo de Calatrava; y el Volumen III recoge desde Puebla de Don Rodrigo hasta Viso del Marqués. Cada volumen agrupa los municipios según el orden territorial de la época, permitiendo una visión estructurada y completa de la región manchega en el siglo XVIII.

Esta edición ha sido concebida con el propósito de acercar una fuente documental fundamental tanto a especialistas como a un público más amplio interesado en la historia local. A través de una transcripción accesible —sin renunciar al rigor ni a la fidelidad del contenido— se facilita la lectura y comprensión del texto original.

Esta obra no solo permite profundizar en las dinámicas territoriales, sociales y económicas del siglo XVIII, sino que también dignifica la memoria de las comunidades rurales de La Mancha.

